

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNATIVO
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 800 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1698 Fecha: 05 OCT 2016

Callao, 05 OCT 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 991-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de noviembre de 2011; el INFORME LEGAL N° 685-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 26 de agosto de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 991-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y JUAN RUPERTO OLORTEGUI SALGADO y MARIA LUZ VELASQUES DE OLORTEGUI, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01065285;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 685-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 26 de agosto de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 991-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de noviembre de 2011, en el Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA

SEXTO Y SÉPTIMO CONSIDERANDO

DICE:

"(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2010, (...)",

DEBE DECIR:

"(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...)",

OCTAVO CONSIDERANDO

DICE:

"(...) del predio ubicado en la Manzana LL', Lote 05, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, (...)"

DEBE DECIR:

"(...) del predio ubicado en la Manzana LL', Lote 5, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, (...)"

PARTE RESOLUTIVA

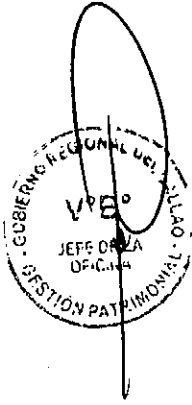
ARTÍCULO PRIMERO

DICE:

"(...) predio ubicado en Manzana LL', Lote 05, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla – Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC (...);"

DEBE DECIR:

"(...) predio ubicado en la Manzana LL', Lote 5, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA (...)"



Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural N° 991-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 15 de noviembre de 2011, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA

SEXTO Y SÉPTIMO CONSIDERANDO

"(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...)",

OCTAVO CONSIDERANDO

"(...) del predio ubicado en la Manzana LL', Lote 5, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

PARTE RESOLUTIVA

ARTÍCULO PRIMERO

"(...) predio ubicado en la Manzana LL', Lote 5, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 991-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 15 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1698 Fecha: 05 Nov 2011



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OSORIO HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (G)
Jefe del R.E.C.P. Y P.P.N.P.